

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza.

Con el nombre de "**Convivium Ínsula Barataria SLOW FOOD de Zaragoza**" se constituye en Zaragoza, el día 15 de Mayo de 2008, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se constituye tiene nacionalidad española y domicilio social en calle Compromiso de Caspe nº 11 p-2 de Zaragoza.

Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades es la provincia de Zaragoza.

Artículo 5.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

"Artículo 6.- FINES

Los fines de la Asociación son:

- Mantener y, en su caso, recuperar el patrimonio cultural y etnográfico de la zona y en especial la memoria histórica de las viejas cocinas tradicionales apoyando las renovaciones que en ellas se produzcan.
- Resaltar el valor de los productos alimentarios de calidad y de los productores que los hacen posibles, los lugares destinados a conservar este patrimonio y que comparten los objetivos de esta Asociación.
- Promocionar y trabajar por una nueva conciencia y educación a favor de la biodiversidad, el respeto al medio ambiente y el desarrollo del medio rural.
- Participar del desarrollo de un movimiento internacional que promueve los mismos objetivos en todo el mundo.
- Participación y organización de actividades de cooperación y desarrollo.
- Promover entre los consumidores el conocimiento de una adecuada alimentación buena, sostenible y justa con los productores.
- Promover una adecuada cultura alimentaria mediante eventos afines a la misma (Aulas de cultura, cine, fotografía, arte, encuentros)

- Cualquier otro fin que sea refrendado en asamblea, como órgano soberano y rector de la asociación.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- Organización de reuniones, eventos, actividades de información, animación y formación en general, relacionados con los fines de la Asociación.
- Edición de publicaciones sobre temas relacionados con los fines de la Asociación.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos."

CAPITULO III

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 7.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo de gobierno
- La Junta Directiva, como órgano ejecutivo y de representación.

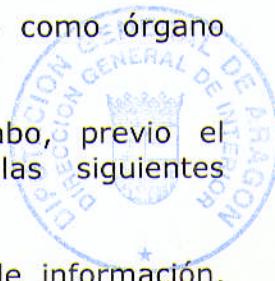
ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 8.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios, que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales. Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales y el Presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Elección de los miembros de la Junta Directiva.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Modificación de Estatutos.
- g) Disolución de la asociación.
- h) La federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- i) Disposición o enajenación de bienes.
- j) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.



k) Cualquiera otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Deberá convocarse, al menos, una vez al año, al objeto de tratar, como mínimo, los siguientes puntos del orden del día:

- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- Examen y aprobación, si procede, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades.
- Nombramiento de Junta Directiva
- Nombramiento del Presidente

Artículo 10.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 50% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y Enajenación de Bienes
- d) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en otra asociación si ya existiera.
- e) Aprobación del cambio de domicilio.

Artículo 11.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

La Asambleas Generales serán convocadas bien por el Presidente de la Asociación, o por acuerdo de la Junta Directiva o bien, en el caso de las Asambleas Generales Extraordinarias, por, solicitud firmada por, al menos, el 50% del número total de socios.

La convocatoria se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como los puntos del orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, en primera convocatoria, habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo, hacerse constar, si procediera, la fecha en la que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 12.- QUÓRUM

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociado con derecho a voto.

Artículo 13.- TOMA DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán, por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes.

Artículo 14.- DELEGACIÓN DE VOTO

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder del Secretario de la Asociación. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación

Artículo 15.- LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de ejecutivo de representación y administración de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

La Junta Directiva estará compuesta por el Presidente de la Asociación, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y, al menos, 2 Vocales.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante 3 veces, sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se nombrarán por la Asamblea General por el periodo de un año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 16.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser socio de la Asociación.

Artículo 17.- CESE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- Expiración del plazo de mandato.
- Dimisión o renuncia.
- Por pérdida de la condición de socio

- d) Por resolución judicial
- e) Por Estar incurso en causa de incapacidad.
- f) Por revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.
- g) Fallecimiento.



Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En el resto de los supuestos Junta Directiva proveerá la vacante, mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 18.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- Confeccionar el Plan las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 19.- CONVOCATORIA Y TOMA DE ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia, por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta en quien deleguen.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de, al menos, la mitad de los miembros, dirimiendo los empates el voto de calidad del Presidente.

La convocatoria de las reuniones se realizará con una antelación mínima de 48 horas a su celebración, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.



ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 20.- EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 21.- FACULTADES DEL PRESIDENTE

Corresponderán al Presidente las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y dirimir con su voto los empates.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 22.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, la Presidencia.

Artículo 23- EL SECRETARIO

Corresponde al Secretario las siguientes facultades:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por orden del Presidente.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista estatutariamente.
- d) Expedir las certificaciones de los acuerdos adoptados estatutariamente, con el visado del Presidente.
- e) Emitir los informes que se le requieran por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- g) Llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios
- h) Redactar el Libro de Actas.
- i) Custodiará la documentación oficial de la Asociación, salvo los libros de contabilidad.
- j) velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente

las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.



Artículo 24.- EL TESORERO

Corresponde al Tesorero las siguientes facultades:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarles e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pago, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva.
- f) Elaboración de las Cuentas anuales, para conocimiento de la Junta Directiva y posterior aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
- g) Cualesquiera otras inherente a la condición de tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

Artículo 25.- LOS VOCALES

Corresponde a los Vocales:

- Asistir a las reuniones que se convoquen y participar en sus debates.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que los justifican.
- Formular ruegos y preguntas
- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 26.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocado, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta directiva responderán frente a la asociación de los daños y perjuicios que se causen por actos contrarios a la ley o a las Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 27.- LAS ACTAS DE LAS REUNIONES

De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, especificando necesariamente el quórum necesario para la válida constitución, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los socios o miembros asistentes y el contenido de los acuerdos adoptados.

En el acta quedará constancia del número de votos por los que se toman los acuerdos, los votos contrarios y las abstenciones.

Las actas se aprobarán en la siguiente reunión que celebre la Asamblea General o Junta Directiva, en su caso, y el Secretario podrá emitir certificación de los acuerdos que se adopten.



Artículo 28.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y de la junta Directiva podrán ser impugnadas ante el orden jurisdiccional civil, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

LOS SOCIOS

Artículo 29.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DE SOCIOS

Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas físicas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

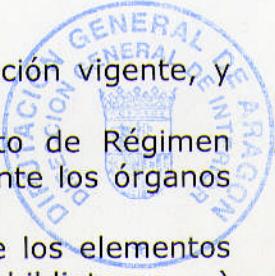
- Ser mayor de edad o menores emancipados y con capacidad de obrar.
- Los menores de más de 14 años no emancipados necesitan el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

La solicitud para adquirir la condición de socio debe aceptarse por la Junta Directiva.

Artículo 30.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.

- 
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
 - 7) Poseer un exemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
 - 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, ...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
 - 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.

Artículo 31.- Son obligaciones de los socios:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por decisión de la Asamblea General.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación (salvo derecho a impugnación)

Artículo 32.- RÉGIMEN SANCIÓNADOR

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos establecidos en este Estatuto.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio su impugnación de conformidad con lo determinado en este Estatuto

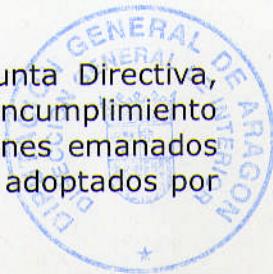
Sin perjuicio de la pérdida de la condición de socio/a por impago de las cuotas sociales, interin se procede a su expulsión, el socio tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de una sola de las cuotas y mientras se proceda a su regularización o la pérdida definitiva de la condición de socio.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 33.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación derivada de sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes y obligaciones emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.



Artículo 34.- En caso de incurrir un socio en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3), la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35.- Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el Secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de tres cuartas partes de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el Secretario redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla.

CAPITULO V

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 38.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional en el momento de su constitución.

Artículo 39.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIACIÓN

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, en su caso.
- b) Las cuotas periódicas acordadas en Asamblea General.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Artículo 40.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 30 de diciembre de cada año, aprobando la Asamblea General las Cuentas anuales de la Asociación.

Anualmente se confeccionará el Presupuesto que elevará la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación quedando aprobadas las cuotas para el ejercicio correspondiente.

El Tesorero llevará los libros de contabilidad que determinen las normas contables con objeto de obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la asociación.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO VI

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41.- La modificación de los Estatutos Habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o porque lo solicite el 50% de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 42.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.



En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la Asamblea General Extraordinaria convocada a tales efectos.

Artículo 43.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General Extraordinaria adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 44.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 45.- LIQUIDACIÓN

En caso de disolverse la Asociación, se abre el periodo de liquidación hasta el fin del cual la Asociación conservará su personalidad jurídica.

La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan. En el caso que la disolución fuera acordada en sede judicial, los liquidadores serán nombrados por el juez competente.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a Entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación disuelta.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, la Comisión liquidadora (o liquidadores), promoverán el oportuno procedimiento concursal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.



DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

FRANCISCO J. SANZ GASTÓN, como Secretario de la Asociación "Convivium Ínsula Barataria SLOW FOOD de Zaragoza", **CERTIFICO** que los presentes Estatutos han sido modificados por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en día veinticuatro de Septiembre de dos mil nueve.

Firmado

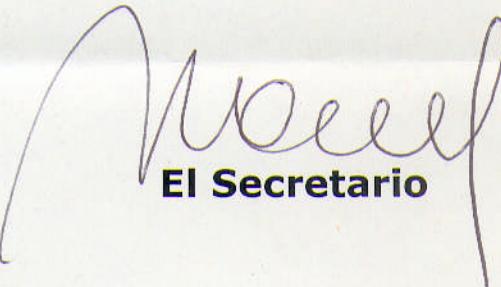
Visto Bueno

El Presidente,

Jorge Hernandez Esteruelas



Slow Food
Convivium Ínsula Barataria
de Zaragoza


El Secretario

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de
Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de
inscripción 01-2-2370-2008
según resolución de 3.-Febrero-2010
POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.




Huesca María Fórcén Bueno